



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 212/18.-

La Paz, 01 de marzo de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del párrafo I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. A su vez, el párrafo II determina que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Que el artículo 49 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico boliviano, reconoce el derecho a la negociación colectiva; dispone que la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extras, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos de primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional; y otros derechos sociales; y que el Estado protegerá la estabilidad laboral.

Que el numeral 4, del párrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las atribuciones de los Ministros y Ministras de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 11 del Decreto Ley N° 11477 de 17 de mayo de 1974, establece que el incumplimiento en la entrega de planillas en el plazo máximo de 30 días de vencida la mensualidad correspondiente, será sancionado con multas calculadas sobre el monto total de sueldos y salarios de la última planilla presentada.

Que el artículo 6 del Decreto Ley N° 13592 de 20 de mayo de 1976, dispone que las multas por falta de presentación de planillas que establece el Decreto Ley No. 11477, serán cobradas mediante notas de cargo giradas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo al procedimiento coactivo establecido en el artículo 32 del Decreto Ley No. 10173 de 28 de marzo de 1972.

Que el numeral 22, del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, señala entre las atribuciones de los Ministros y las Ministras de Estado, la de emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el artículo 12 del Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, determina que las entidades del sector público, en coordinación con la AGETIC, desarrollarán programas y proyectos de Gobierno Electrónico, reingeniería de procesos y procedimientos e implementación de tecnologías de información y comunicación para simplificar la realización de trámites, orientados a la calidad, eficiencia y transparencia. A su vez, el párrafo II, establece que la simplificación de trámites tendrá como finalidad la reducción de los costos, tiempos y pasos en la realización de trámites de la ciudadanía en las entidades del sector público, y los procesos y procedimientos de la gestión pública.

Que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 3433 de 13 de diciembre de 2017, establece que las empresas o establecimientos laborales del sector privado, e instituciones del sector público, de forma obligatoria deben presentar sus planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo.

